



TÉNGASE PRESENTE

RES. EX. N° 7/ROL F-064-2017

Santiago,

03 SEP 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

A. Antecedentes Generales

1. Que, la empresa Agromar S.A., Rol Único Tributario N° 96.802.780-8, es titular del establecimiento ubicado en camino Azapa Km 6, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, la cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado por el D.S. N° 46/2002.

2. Que, la Resolución Exenta N° 3683 de fecha 24 de noviembre del año 2010, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), fijó el programa de monitoreo correspondiente a la descarga de residuos industriales líquidos (en adelante "RILES") generados por "Agromar S.A.", determinando en ella los parámetros a monitorear, así como también el cumplimiento de ciertos límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del D.S. 46/2002, y la entrega mensual de autocontroles.

3. Que, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante "DSC") para su tramitación, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 46/2002, los informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, señalados en la Tabla N° 1 de la Res. Ex. N° 1/F-064-2017, correspondientes a los períodos que en la misma se indican.

4. Que del análisis de los datos de los informes de fiscalización de la norma de emisión anteriormente señalados, se identificaron los siguientes hallazgos: 1) No informar los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo correspondiente a los meses de julio, septiembre, y octubre de 2013; febrero de 2014; marzo de 2015; y enero,

febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, y septiembre de 2017; 2) No reportar con la frecuencia de monitoreo exigida en la Resolución Exenta SISS N° 3683/2010, para los parámetros señalados en la Tabla N° 3 de la presente Resolución, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual de los parámetros contenidos en la Tabla 1 del D.S. N° 46/2002, en los meses de febrero, marzo, abril, mayo junio, agosto, noviembre y diciembre de 2013; enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014; 3) Presentar superación del límite máximo permitido para la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N°46/2002, respecto de los parámetros señalados en la Tabla N° 4 de la presente Resolución, durante los meses de febrero, abril, mayo, junio, agosto, noviembre y diciembre del 2013; y, de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2014; y, 4) No reportar información asociada a los remuestreos, respecto de los parámetros señalados en la Tabla N° 5 de la presente Resolución, durante los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, noviembre y diciembre de 2013; y, de enero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre de 2014.

5. Que, en virtud de lo anterior, con fecha 27 de diciembre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-064-2017, con la formulación de cargos a Agromar S.A. (Res. Ex. N° 1/Rol D-064-2017), en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 g) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales, por los siguientes hechos infraccionales: 1) El establecimiento **no informó los reportes de autocontrol** de su programa de monitoreo correspondiente a los meses de marzo de 2015; y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, y septiembre de 2017; 2) El establecimiento industrial **no reportó con la frecuencia de monitoreo exigida** en la Resolución Exenta SISS N° 3683/2010, **para los parámetros señalados en la Tabla N° 3 de la presente Resolución**, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual de los parámetros contenidos en la Tabla 1 del D.S. N° 46/2002, en el mes diciembre de 2014; 3) El establecimiento industrial **presentó superación del límite máximo permitido** para la Tabla N° 1 del artículo 10 del D.S. N°46/2002, respecto de los parámetros señalados en la Tabla N° 4 de la presente Resolución, durante el mes de diciembre de 2014; y, 4) El establecimiento industrial **no reportó información asociada a los remuestreos**, respecto de los parámetros señalados en la Tabla N° 5 de la presente Resolución, durante el mes de diciembre del 2014.

6. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-064-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

7. Que, con fecha 28 de diciembre de 2017, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-064-2017), fue notificada personalmente en el domicilio de Agromar S.A. constando ello en la respectiva Acta de Notificación Personal. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

8. Que, con fecha 11 de enero de 2018, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, doña María Elena Vargas León, y don Ronald Flores Rivera, celebraron una reunión de asistencia por vía telefónica con funcionarios de esta



Superintendencia, con el objeto de que se les proporcionara asistencia sobre los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

9. Que, con fecha 12 de enero del año 2018, el Sr. Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, presentó una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y formular descargos. La solicitud se fundó en que el titular se encontraba consiguiendo información, recopilando antecedentes técnicos y en proceso de contratación de servicios, para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

10. Que, en misma presentación, con el fin de acreditar la personería de don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, se acompañó copia de Acta de Sociedad N° 61, inscrita en el Conservador de Bienes Raíces de Arica, mediante la cual, con fecha 13 de febrero de 2015, se inscribe una reducción de escritura pública de sesión del Directorio de Agromar Sociedad Anónima, celebrada ante el Notario Público don Armando Sánchez Risi, con fecha 17 de diciembre de 2014. En dicha sesión, el Directorio renueva su Régimen de Poderes, eligiendo como Gerente General de la Sociedad a don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, para que ejecute las políticas del Directorio de conformidad a lo previsto en los estatutos sociales y las normas pertinentes de la Sociedad Anónimas.

11. Que, con fecha 12 de enero de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-064-2017, se concedió ampliar el plazo para la presentación de Programa de Cumplimiento, otorgándose para ello el plazo adicional de 5 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 6° de la presente resolución. Asimismo, mediante el Resuelvo II de la misma, se concedió ampliar el plazo para la presentación de descargos, otorgándose para ello el plazo adicional de 7 días hábiles contados desde el vencimiento del plazo original. Finalmente, mediante el Resuelvo III de la misma, se tuvo presente el poder de representación de don Raúl Lombardi del Fabro.

12. Que, con fecha 18 de enero de 2017, Agromar Sociedad Anónima, encontrándose dentro de plazo, presentó un Programa de Cumplimiento debidamente firmado por don Raúl Lombardi del Fabro.

13. Que, por otra parte, junto a dicho Programa de Cumplimiento, se presentaron los mismos documentos adjuntos en la presentación de 12 de enero del año 2018, para acreditar la personería de don Raúl Lombardi del Fabro.

14. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 16015/2018, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

15. Que, con fecha 28 de marzo de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-064-2017, previo a proveer, esta Superintendencia incorporó observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Agromar Sociedad Anónima con fecha 12 de enero de 2018, otorgándose, además, el plazo de 5 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento Refundido.



16. Que, con fecha 2 de abril de 2018, dicha Res. Ex. N° 3/Rol F-064-2017, fue notificada personalmente en su domicilio a don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, representante de Agromar Sociedad Anónima, conforme consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

17. Que, asimismo, con fecha 2 de abril de 2018, conforme a lo establecido en el considerando VI de la formulación de cargos, y previa solicitud de reunión de asistencia, doña María Elena Vargas León, concurrió a las dependencias de esta Superintendencia ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, para celebrar una reunión de asistencia con funcionarios de esta Superintendencia, con el objeto de que se le proporcionara asistencia para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido.

18. Que, con fecha 9 de abril de 2018, esta Superintendencia recepcionó una solicitud de ampliación de plazo presentada por Agromar Sociedad Anónima. La solicitud se fundó en que la empresa estaría siendo asesorada por una consultora que indica, para realizar los análisis técnicos y diseñar su Programa de Cumplimiento.

19. Que, con fecha 9 de abril de 2018, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol F-064-2017, esta Superintendencia resolvió conceder la ampliación de plazo, otorgando a Agromar Sociedad Anónima un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del Programa de Cumplimiento Refundido.

20. Que, con fecha 11 de abril de 2018, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento Refundido presentado por Agromar Sociedad Anónima, al cual no se adjuntaron anexos.

21. Que, posteriormente, con fecha 13 de abril de 2017, mediante la Res. Ex. N° 5/Rol F-064-2017, esta Superintendencia resolvió rechazar el Programa de Cumplimiento presentado por la empresa Agromar S.A., por no haber dado cumplimiento a los criterios de aprobación establecidos en D.S. 30/2012, específicamente, en lo referente a los criterios de eficacia y verificabilidad. A su vez, mediante el Resuelvo II, se resolvió levantar la suspensión decretada en el Procedimiento Sancionatorio, reiniciándose el saldo de plazo para presentar descargos, esto es, 7 días hábiles.

22. Que, con fecha 11 de mayo de 2018, dicha Resolución Exenta N° 5/Rol F-064-2017, fue notificada personalmente en el domicilio de Agromar S.A., constando ello en la respectiva Acta de Notificación Personal. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

23. Que, con fecha 23 de mayo de 2018, y encontrándose dentro de plazo, don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, representante de Agromar S.A., presentó un escrito de descargos, acompañando una serie de documentos debidamente individualizados en la Res. Ex. N° 6/Rol F-064-2018, de fecha 8 de agosto de 2018, que igualmente los tuvo por presentados e incorporados.

24. Que, con fecha 8 de agosto de 2018, mediante la Res. Ex. N° 6/Rol F-064-2017, esta Superintendencia tuvo por presentado el escrito de Descargos



presentado por don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, en representación de Agromar S.A., con fecha 23 de mayo de 2018, haciéndose presente que los mismos serían resueltos en la oportunidad que correspondiese. A su vez, mediante el Resuelvo II de la misma Resolución, se tuvo por acompañados los documentos adjuntos al escrito de descargos en comentario; y, finalmente, mediante el Resuelvo III, y para el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA, se solicitó la información que se indica a continuación, otorgándose para ello el plazo de 5 días hábiles: 1) Explicar todos y cada uno de los procesos productivos del establecimiento, entendiéndose como tales, según lo señalado de escritos de descargos, el Aceite, Aceites NN-Sevillana, Cebolla Perla, Pasta de Aceitunas, Tapenade, Pepinillo y Pickles. Además, declarar y acreditar que dichos procesos de producción no producen riles; 2) Presentar un diagrama de flujo de todos los procesos de productivos del establecimiento, entendiéndose como tales, según lo señalado en escritos de descargos, el Aceite, Aceites NN-Sevillana, Cebolla Perla, Pasta de Aceitunas, Tapenade, Pepinillo y Pickles. Dichos diagramas deberán ser acompañados con fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de los mismos; 3) Aclarar y acreditar si el establecimiento compra las materias primas de cada línea de producción, debiendo para ello, acompañar organizadamente las facturas de compras asociadas a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; 4) Indicar si a la fecha, se ha presentado la solicitud de revocación de la Resolución que establece el Programa del Monitoreo del establecimiento ante la autoridad competente. En caso de que ello haya sucedido, deberá acompañar copia de la solicitud ingresada y fechada por la respectiva oficina de partes; y, finalmente, 5) Explicar y acreditar el origen de los 501 kilos de aceituna sin amargo vendidas en el año 2015, según se indica en la Tabla N° 5 del escrito de descargos.

25. Que, con fecha 10 de agosto de 2018, dicha Resolución Exenta N° 6/Rol F-064-2017, fue notificada personalmente en el domicilio de Agromar S.A., constando ello en la respectiva Acta de Notificación Personal. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

26. Que, con fecha 17 de agosto de 2018, y encontrándose dentro de plazo, don Raul Lombardi Fiora del Fabri, en representación de Agromar S.A. presentó un escrito mediante el cual acompañó documentos para dar respuesta a lo solicitado en la Res. Ex. N° 6/Rol F-064-2017, solicitando al respecto continuar con la tramitación y en definitiva acogerlos en todas sus partes, señalando que Agromar S.A. no habría actuado negligentemente, o en subsidio, en razón de los antecedentes proporcionados, imponer la sanción menor que en derecho corresponda. Además, en Primer Otrosí solicitó tener por acompañados los documentos que indica.

27. Que, en primer lugar, se acompañaron los siguientes documentos para dar respuesta a la solicitud de explicar todos y cada uno de los procesos productivos del establecimiento (entendiéndose como tales, según lo señalado en escritos de descargos el Aceite, Aceites NN-Sevillana, Cebolla Perla, Pasta de Aceitunas, Tapenade, Pepinillo y Pickles), y de declarar y acreditar que dichos procesos de producción no producen riles:

27.1. Procedimiento Operacional Estándar de Envasado de Aceite, Código AGM-PRC.POE.03, de fecha 12 de junio de 2017.

27.2. Procedimiento Operacional Estándar de Envasado de Encurtidos, Código AGM-PRC.POE.04, de fecha 12 de junio de 2017.

27.3. Procedimiento Operacional Estándar de Elaboración de Pasta de Aceitunas, Código AGM-PRC.POE.05, de fecha 12 de junio de 2017.



27.4. Procedimiento Operacional Estándar de Elaboración de Tapenade, Código AGM-PRC.POE.08, de fecha 12 de junio de 2017.

27.5. Anexo 1, Detalle de consumo de agua.

27.6. Declaración jurada de fecha 17 de agosto de 2018, mediante la cual el Representante Legal de Agromar S.A. indica que los procesos de producción asociados a la planta no producen riles.

28. Que, en segundo lugar, se acompañaron los siguientes documentos para dar respuesta a la solicitud de presentar un diagrama de flujo de todos los procesos de productivos del establecimiento (entendiéndose como tales, según lo señalado de escritos de descargos, el Aceite, Aceites NN-Sevillana, Cebolla Perla, Pasta de Aceitunas, Tapenade, Pepinillo y Pickles), diagramas que debían ser acompañados con fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas de los mismos:

28.1. Diagrama de flujo de los procesos productivos:

28.1.1. Diagrama de Flujo Línea N° 4: Envasado de Aceite de Oliva Extra Virgen y Puro.

28.1.2. Diagrama de Flujo Línea N° 3: Envasado de Encurtidos.

28.1.3. Diagrama de Flujo Línea N° 2: Pasta de Aceitunas.

28.1.4. Diagrama de Flujo Línea N° 10: Tapenade Aceitunas.

28.2. Fotografías de los procesos productivos:

28.2.1. Fotografía georreferenciada, no fechada, del Proceso de Envasado de Aceite de Oliva.

28.2.2. Fotografía georreferenciada, no fechada, del Proceso de Elaboración y Etiquetado de Encurtido.

28.2.3. Fotografía georreferenciada, no fechada, del Proceso de Elaboración de Pastas de Aceitunas.

28.2.4. Fotografía georreferenciada, no fechada, del Proceso de Elaboración y Etiquetado de Tapenade.

29. Que, en tercer lugar, se acompañaron los siguientes documentos para dar respuesta a la solicitud de aclarar y acreditar si el establecimiento compra las materias primas de cada línea de producción, debiendo para ello, acompañar organizadamente las facturas de compras asociadas a los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018:

29.1. Facturas de compra de materias primas año 2014, correspondientes a 64 facturas: 1) Factura N° 001135, de fecha 28 de enero de 2014; 2) Factura N° 001327, de fecha 29 de enero de 2014; 3) Factura N° 001136, de fecha 28 de enero de 2014; 4) Factura N° 000064, de fecha 31 de enero de 2014; 5) Factura N° 001341, de fecha 31 de enero de 2014; 6) Factura N° 001344, de fecha 31 de enero de 2014; 7) Factura con numero ilegible, y fecha incompleta; 8) Factura N° 001179, de fecha 17 de febrero de 2014; 9) Factura N° 07927, de fecha 21 de enero de 2014; 10) Factura N° 07934, de fecha 24 de febrero de 2014; 11) Factura N° 007874, de fecha 3 de marzo de 2014; 12) Factura N° 001199, de fecha 24 de marzo de 2014; 13) Factura N° 1805, de fecha 14 de marzo de 2014; 14) Factura N° 001375, de fecha 6 de marzo de 2014; 15) Factura N° 1812, de fecha 20 de marzo de 2014; 16) Factura N° 007339, de fecha 13 de marzo de



2014; 17) Factura N° ilegible, de fecha 3 de marzo de 2014; 18) Factura N° 007913, de fecha 28 de marzo de 2014; 19) Factura N° 007397, de fecha 14 de abril de 2014; 20) Factura N° 007392, de fecha 11 de abril de 2014; 21) Factura N° 007391, de fecha 11 de abril de 2014; 22) Factura N° 007369, de fecha 9 de abril de 2014; 23) Factura N° 007367, de fecha 9 de abril de 2014; 24) Factura N° 007366, de fecha 9 de marzo de 2014; 25) Factura N° 1834, de fecha 4 de abril de 2014; 26) Factura N° 1828, de fecha 2 de abril de 2014; 27) Factura N° 001434, de fecha 8 de abril de 2014; 28) Factura N° 001402, de fecha 7 de abril de 2014; 29) Factura N° 001399, de fecha 7 de abril de 2014; 30) Factura N° 001390, de fecha 1 de abril de 2014; 31) Factura N° 001390, de fecha 1 de abril de 2014; 32) Factura N° 1875, de fecha 9 de mayo de 2014; 33) Factura N° 1866, de fecha 2 de mayo de 2014; 34) Factura N° 1927, de fecha 13 de junio de 2014; 35) Factura N° 000084, de fecha 18 de junio de 2014; 36) Factura N° 000001, de fecha 30 de junio de 2014; 37) Factura N° 1904, de fecha 30 de mayo de 2014; 38) Factura N° 000002, de fecha 18 de julio de 2014; 39) Factura N° 000003, de fecha 11 de julio de 2014; 40) Factura N° 1981, de fecha 24 de julio de 2014; 41) Factura N° 000093, de fecha 25 de julio de 2014; 42) Factura N° 0175, de fecha 7 de julio de 2014; 43) Factura N° 000420, de fecha 30 de julio de 2014; 44) Factura n° 000468, de fecha 23 de julio de 2014; 45) Factura N° 1954, de fecha 3 de julio de 2014; 46) Factura N° 1996, de fecha 6 de agosto de 2014; 47) Factura N° 000114, de fecha 8 de agosto de 2014; 48) Factura N° 2019, de fecha 25 de agosto de 2015; 49) Factura de número, fecha y contenido ilegible; 50) Factura N° 000160, de fecha 5 de Septiembre de 2014; 51) Factura N° 000027, de fecha 11 de septiembre de 2014; 52) Factura N° 2059, de fecha 16 de septiembre de 2014; 53) Factura N° ilegible, de fecha 26 de septiembre de 2014; 54) Factura N° 2039, de fecha septiembre de 2014; 55) Factura N° y fecha ilegible; 56) Factura N° 000454, de fecha 15 de octubre de 2014; 57) Factura N° 2079, de fecha 7 de octubre de 2014; 58) Factura N° 2120, de fecha 5 de noviembre de 2014; 59) Factura N° 00261, de fecha 25 de noviembre de 2014; 60) Factura de Exportación N° 000003; de fecha 2 de diciembre de 2014; 61) Factura N° 000135, de fecha 16 de diciembre de 2014; 62) Factura N° 000286, de fecha 17 de diciembre de 2014; 63) Factura N° 2161, de fecha 4 de diciembre de 2014; 64) Factura N° 000430, sin fecha de emisión.

29.2. Facturas de compra de materias primas año 2015, correspondientes a 61 facturas: 1) Factura N° 007712, de fecha 8 de enero de 2015; 2) Factura N° 007713, de fecha 8 de enero de 2015; 3) Factura N° 007732, de fecha 13 de enero de 2015; 4) Factura N° 08327, de fecha 22 de enero de 2015; 5) Factura N° 20177, de fecha 28 de enero de 2015; 6) Factura N° 20191, de fecha 30 de enero de 2015; 7) Factura N° 000342, de fecha 11 de febrero de 2015; 8) Factura N° 007747, de fecha 17 de febrero de 2015; 9) Factura N° 008452, de fecha 23 de febrero de 2015; 10) Invoice, de fecha 5 de marzo de 2015; 11) Factura N° 08337, de fecha 11 de marzo de 2015; 12) Factura N° 007753, de fecha 23 de septiembre de 2015; 13) Factura N° 007774, de fecha 30 de marzo de 2018; 14) Factura N° 001685, de fecha 3 de marzo de 2015; 15) Invoice, de fecha 5 de marzo de 2015; 16) Factura N° 007776 de fecha 31 de marzo de 2015; 17) Factura N° 00775, de fecha 31 de marzo de 2015; 18) Factura N° 000155, de fecha 2 de abril de 2015; 19) Factura N° 001484, de fecha 8 de abril de 2015; 20) Factura N° 001492, de fecha 13 de abril de 2015; 21) Invoice de fecha 15 de abril de 2015; 22) Factura N° 001741, de fecha 14 De mayo de 2015; 23) Factura N° 00161, de fecha 6 de mayo de 2015; 24) Factura N° 000164, de fecha 11 de mayo de 2015; 25) Factura N° 001500, de fecha 18 de mayo de 2015; 26) Factura N° 001510, de fecha 25 de mayo de 2015; 27) Factura N° 001718, de fecha 5 de mayo de 2015; 28) Factura N° 001732, de fecha 12 de mayo de 2015; 29) Invoice, de fecha 22 de junio de 2015; 30) Factura N° 000177, de fecha 10 de junio de 2015; 31) Factura N° 000180, de fecha 26 de junio de 2015; 32) Factura N° 001553, de fecha 23 de junio de 2015; 33) Factura N° 001555, de fecha 23 de junio de 2015; 34) Factura N° 001532, de fecha 15 de junio de 2015; 35) Factura N° 001753, de fecha 1 de junio de 2015; 36) Factura N° 001754, de fecha 1 de junio de 2015; 37) Factura N° 000168, de fecha 1 de junio de 2015; 38) Invoice, de fecha

22 de julio de 2015; 39) Factura N° 008628, de fecha 28 de julio de 2015; 40) Factura N° 00198, de fecha 22 de julio de 2015; 41) Factura N° 000483, de fecha 2 de julio de 2015; 42) Factura N° 001790, de fecha 5 de julio de 2015; 43) Factura N° 008606, de fecha 20 de julio de 2015; 44) Factura N° 007914, de fecha 24 de agosto de 2015; 45) Factura N° 007918, de fecha 25 de agosto de 2015; 46) Factura N° 000525, de fecha 5 de Agosto de 2015; 47) Factura N° 08527, de fecha 4 de agosto de 2015; 48) Factura N° 024053, de fecha 29 de septiembre de 2015; 49) Factura N° 020444, de fecha 21 de septiembre de 2015; 50) Factura N° 020432, de fecha 8 de septiembre de 2015; 51) Factura N° 000247, de fecha 13 de octubre de 2015; 52) Factura N° 008675, de fecha 5 de octubre de 2015; 53) Factura N° 000586, de fecha 5 de octubre de 2015; 54) Factura N° 008690, de fecha 19 de octubre de 2015; 55) Fatura N° 008698, de fecha 21 de octubre de 2015; 56) Invoice, de fecha 29 de octubre de 2014; 57) Factura N° 08591, de fecha 5 de noviembre de 2015; 58) Factura N° 001886, de fecha 23 de noviembre de 2015; 59) Factura N° 08584, de fecha 2 de noviembre de 2015; 60) Factura N° 2821, de fecha 13 de noviembre de 2015; 61) Factura N° 001973, de fecha 17 de diciembre de 2015.

29.3. Facturas de compra de materias primas año 2016, correspondientes a 64 facturas: 1) Factura N° 008750, de fecha 11 de enero de 2016; 2) Factura N° 001989, de fecha 14 de enero de 2016; 3) Factura N° 001994, de fecha 15 de enero de 2016; 4) Factura N° 000269, de fecha 25 de enero de 2016; 5) Factura N° 008102, de fecha 25 de enero de 2016; 6) Factura N° 008114, de fecha 27 de enero de 2016; 7) Factura N° 008749, de fecha 8 de febrero de 2016; 8) Factura N° 010120, de fecha 11 de febrero de 2016; 9) Factura N° 008148, de fecha 22 de febrero de 2016; 10) Factura N° 008164, de fecha 25 de febrero de 2016; 11) Factura N° 008765, de fecha 1 de marzo de 2016; 12) Factura N° 001721, de fecha 8 de marzo de 2016; 13) Factura N° 000271, de fecha 17 de marzo de 2016; 14) Factura N° 008195, de fecha 22 de marzo de 2016; 15) Factura N°008194, de fecha 22 de marzo de 2016; 16) Factura N° 008820, de fecha 11 de abril de 2016; 17) Factura N° 008825, de fecha 11 de abril de 2014; 18) Factura N° 008826, de fecha 12 de abril de 2018; 19) Factura N°010221, de fecha 20 de abril de 2016; 20) Factura N°001792, de fecha 25 de abril de 2016; 21) Factura electrónica N° 250, de fecha 25 de abril de 2016; 22) Factura N° 001782, de fecha 29 de abril de 2016; 23) Factura N°001794, de fecha 28 de abril de 2016; 24) Factura N°001813, de fecha 5 de mayo de 2016; 25) Factura N°008846, de fecha 9 de mayo de 2015; 26) Factura N° 008845, de fecha 9 de mayo de 2016; 27) Factura N° 008875, de fecha 10 de mayo de 2016; 28) Factura N° 008861, de fecha 11 de mayo de 2016; 29) Factura N° 002129, de fecha 20 de mayo de 2016; 30) Factura N°2139, de fecha 24 de mayo de 2016; 31) Factura N° 000332, de fecha 25 de mayo de 2016; 32) Factura N° 002204, de fecha 9 de junio de 2016; 33) Factura N° 008900, de fecha 8 de junio de 2016; 34) Factura N° 002213, de fecha 13 de agosto de 2016; 35) Factura N° 000347, de fecha 15 de junio de 2016; 36) Factura Electrónica N° 1, de fecha día ilegible de agosto de 2018; 37) Factura Electrónica N° 78, de fecha 30 de agosto de 2016; 38) Factura Electrónica N°38, de fecha 22 de agosto de 2016; 39) Factura Electrónica N° 5, de fecha día ilegible de agosto de 2016; 40) Factura Electrónica N° 64, de fecha 26 de agosto de 2016; 41) Factura Electrónica N° 69, de fecha 29 de agosto de 2016; 42) Factura Electrónica N° 78, de fecha 30 de agosto de 2016; 43) Factura Electrónica N° 94, de fecha 1 de septiembre de 2016; 44) Factura Electrónica N° 100, de fecha 5 de septiembre de 2016; 45) Factura Electrónica N° 125, de fecha 8 de septiembre de 2016; 46) Factura Electrónica N° 15, de fecha 4 de octubre de 2016; 47) Factura Electrónica N° 192, de fecha 12 de octubre de 2016; 48) Factura Electrónica N° 200, de fecha 19 de octubre de 2016; 49) Factura Electrónica N° 222, de fecha 27 de octubre de 2016; 50) Factura Electrónica N° 239, de fecha 2 de noviembre de 2016; 51) Factura Electrónica N° 255, de fecha 4 de noviembre de 2016; 52) Factura Electrónica N° 260, de fecha 4 de noviembre de 2016; 53) Factura Electrónica N° 276, de fecha 11 de noviembre de 2016; 54) Factura Electrónica N° 277, de fecha 11 de noviembre de 2016; 55) Factura Electrónica N° 294, de fecha 17 de noviembre de 2016; 56) Factura Electrónica N° 298, de fecha 17 de



noviembre de 2016; 57) Factura Electrónica N° 304, de fecha 18 de noviembre de 2016; 58) Factura Electrónica N° 316, de fecha 21 de noviembre de 2016; 59) Factura Electrónica N° 40, de fecha 22 de noviembre de 2016; 60) Factura Electrónica N° 58, de fecha 29 de noviembre de 2016; 61) Factura Electrónica N° 51, de fecha 28 de noviembre de 2016; 62) Factura Electrónica N° 30, de fecha 5 de diciembre de 2016; 63) Factura Electrónica N° 31, de fecha 12 de diciembre de 2016; 64) Factura Electrónica N° 69, de fecha 13 de diciembre de 2016.

29.4. Facturas de compra de materias primas año 2017, correspondientes a 36 facturas: 1) Factura Electrónica N° 57, de fecha 4 de enero de 2017; 2) Factura Electrónica N° 79, de fecha 24 de enero de 2017; 3) Factura Electrónica N° 59, de fecha 25 de enero de 2015; 4) Factura Electrónica N° 81, de fecha 6 de febrero de 2017; 5) Factura Electrónica N° 39, de fecha 9 de febrero de 2017; 6) Factura Electrónica N° 24, de fecha 13 de febrero de 2017; 7) Factura Electrónica N° 70, de fecha 21 de febrero de 2017; 8) Factura Electrónica N° 85, de fecha 27 de febrero de 2017; 9) Factura Electrónica N° 45, de fecha 14 de marzo de 2017; 10) Factura Electrónica N° 56, de fecha 20 de marzo de 2017; 11) Factura Electrónica N° 89, de fecha 30 de marzo de 2017; 12) Factura Electrónica N° 94, de fecha 24 de abril de 2017; 13) Factura Electrónica N° 96, de fecha 25 de abril de 2017; 14) Factura Electrónica N° 62, de fecha 15 de mayo de 2017; 15) Factura Electrónica N° 104, de fecha 22 de mayo de 2017; 16) Factura Electrónica N° 52, de fecha 25 de mayo de 2017; 17) Factura Electrónica N° 106, de fecha 31 de mayo de 2017; 18) Factura Electrónica N° 108, de fecha 19 de junio de 2017; 19) Factura Electrónica N° 109, de fecha 27 de junio de 2017; 20) Factura Electrónica N° 110, de fecha 27 de junio de 2017; 21) Factura Electrónica N° 70, de fecha 10 de julio de 2017; 22) Factura Electrónica N° 117, de fecha 31 de julio de 2017; 23) Factura Electrónica N° 119, de fecha 21 de agosto de 2017; 24) Factura Electrónica N° 6391, de fecha 29 de agosto de 2017; 25) Factura Electrónica N° 95, de fecha 12 de septiembre de 2017; 26) Factura Electrónica N° 126, de fecha 3 de octubre de 2017; 27) Factura Electrónica N° 100, de fecha 10 de octubre de 2017; 28) Factura Electrónica N° 105, de fecha 30 de octubre de 2017; 29) Factura Electrónica N° 107, de fecha 7 de noviembre de 2017; 30) Factura Electrónica N° 17, de fecha 18 de noviembre de 2017; 31) Factura Electrónica N° 82, de fecha 22 de noviembre de 2017; 32) Factura Electrónica N° 115, de fecha 27 de noviembre de 2017; 33) Factura Electrónica N° 110, de fecha 22 de noviembre de 2017; 34) Factura Electrónica N° 116, de fecha 12 de diciembre de 2017; 35) Factura Electrónica N° 121, de fecha 13 de diciembre de 2017; 36) Factura Electrónica N° 824, de fecha 20 de diciembre de 2017.

29.5. Facturas de compra de materias primas año 2018, correspondientes a 65 facturas: 1) Factura Electrónica N° 132, de fecha 3 de enero de 2018; 2) Factura Electrónica N° 154, de fecha 15 de enero de 2018; 3) Factura Electrónica N° 4364, de fecha 7 de febrero de 2018; 4) Factura Electrónica N° 4457, de fecha 19 de febrero de 2018; 5) Factura Electrónica N° 4401, de fecha 13 de febrero de 2018; 6) Factura Electrónica N° 4644, de fecha 12 de marzo de 2018; 7) Factura Electrónica N° 4659, de fecha 13 de marzo de 2018; 8) Factura Electrónica N° 4774, de fecha 23 de marzo de 2018; 9) Factura Electrónica N° 4924, de fecha 6 de abril de 2018; 10) Factura Electrónica N° 5036, de fecha 16 de abril de 2018; 11) Factura Electrónica N° 5085, de fecha 19 de abril de 2018; 12) Factura Electrónica N° 5108, de fecha 20 de abril de 2018; 13) Factura Electrónica N° 5135, de fecha 23 de abril de 2018; 14) Factura Electrónica N° 5145, de fecha 24 de abril de 2018; 15) Factura Electrónica N° 5296, de fecha 8 de mayo de 2018; 16) Factura Electrónica N° 5396, de fecha 15 de mayo de 2016; 17) Factura Electrónica N° 5494, de fecha 22 de mayo de 2018; 18) Factura Electrónica N° 5570, de fecha 28 de mayo de 2018; 19) Factura Electrónica N° 5586, de fecha 28 de mayo de 2018; 20) Factura Electrónica N° 5587, de fecha 28 de mayo de 2018; 21) Factura Electrónica N° 5588, de fecha 28 de mayo de 2018; 22) Factura Electrónica N° 5591, de fecha 29 de mayo de 2018; 23) Factura Electrónica N° 5592, de fecha 29 de mayo de 2018; 24) Factura Electrónica N° 5600, de fecha 29 de mayo de 2018; 25) Factura Electrónica N° 5680, de fecha 1 de

junio de 2018; 26) Factura Electrónica N° 5741, de fecha 6 de junio de 2018; 27) Factura Electrónica N° 5751, de fecha 7 de junio de 2018; 28) Factura Electrónica N° 5795, de fecha 11 de junio de 2018; 29) Factura Electrónica N° 5796, de fecha 11 de junio de 2018; 30) Factura Electrónica N° 5804, de fecha 12 de junio de 2018; 31) Factura Electrónica N° 5805, de fecha 12 de junio de 2018; 32) Factura Electrónica N° 5835, de fecha 14 de junio de 2018; 33) Factura Electrónica N° 5882, de fecha 15 de junio de 2018; 34) Factura Electrónica N° 5905, de fecha 19 de junio de 2018; 35) Factura Electrónica N° 5906, de fecha 19 de junio de 2018; 36) Factura Electrónica N° 5925, de fecha 20 de junio de 2018; 37) Factura Electrónica N° 5962, de fecha 22 de junio de 2018; 38) Factura Electrónica N° 5988, de fecha 22 de junio de 2018; 39) Factura Electrónica N° 6006, de fecha 26 de junio de 2018; 40) Factura Electrónica N° 6007, de fecha 26 de junio de 2018; 41) Factura Electrónica N° 6007, de fecha 26 de junio de 2018; 42) Factura Electrónica N° 6091, de fecha 29 de junio de 2018; 43) Factura Electrónica N° 6148, de fecha 4 de julio de 2018; 44) Factura Electrónica N° 6149, de fecha 4 de julio de 2018; 45) Factura Electrónica N° 6178, de fecha 6 de julio de 2018; 46) Factura Electrónica N° 6183, de fecha 6 de julio de 2018; 47) Factura Electrónica N° 6184, de fecha 6 de julio de 2018; 48) Factura Electrónica N° 6239, de fecha 11 de julio de 2018; 49) Factura Electrónica N° 6240, de fecha 11 de julio de 2018; 50) Factura Electrónica N° 6244, de fecha 11 de julio de 2018; 51) Factura Electrónica N° 6256, de fecha 11 de julio de 2016; 52) Factura Electrónica N° 6288, de fecha 13 de julio de 2018; 53) Factura Electrónica N° 6312, de fecha 17 de julio de 2018; 54) Factura Electrónica N° 6313, de fecha 17 de julio de 2018; 55) Factura Electrónica N° 6314, de fecha 18 de julio de 2018; 56) Factura Electrónica N° 6349, de fecha 20 de julio de 2018; 57) Factura Electrónica N° 6353, de fecha 23 de julio de 2018; 58) Factura Electrónica N° 6388, de fecha 26 de julio de 2018; 58) Factura Electrónica N° 6389, de fecha 26 de julio de 2018; 59) Factura Electrónica N° 6390, de fecha 26 de julio de 2018; 60) Factura Electrónica N° 6405, de fecha 27 de julio de 2018; 61) Factura Electrónica N° 6415, de fecha 30 de julio de 2018; 62) Factura Electrónica N° 6416, de fecha 30 de julio de 2018; 63) Factura Electrónica N° 6484, de fecha 3 de agosto de 2018; 64) Factura Electrónica N° 6489, de fecha 6 de agosto de 2018; 65) Factura Electrónica N° 6497, de fecha 6 de agosto de 2018; 66) Factura Electrónica N° 6528, de fecha 8 de agosto de 2018.

30. Que, en cuarto lugar, se acompañaron los siguientes documentos para dar respuesta a la solicitud de indicar si a la fecha, se había presentado la solicitud de revocación de la Resolución que establece el Programa del Monitoreo del establecimiento ante la autoridad competente. Se indicó que, en caso de que ello hubiese sucedido, debía acompañarse copia de la solicitud ingresada y fechada por la respectiva oficina de partes: 1) Carta de fecha 29 de mayo de 2014, mediante la cual, Agromar S.A. solicita a la SISS autorización para que los pueda fiscalizar el Servicio Agrícola y Ganadero a través de un Plan de Manejo Agronómico, ya que proyectaban utilizar los riles producidos por la planta como aguas de riegos, y por tanto, para ello se probarían distintos métodos: Tratamiento con planta Vetiver, Tratamiento con una totora del valle de Lluta, y, Pulverizadores para evaporación de riles; 2) Copia del Ord. N° 2030, de fecha 13 de junio de 2014, mediante el cual la SISS informa, para su conocimiento y fines pertinentes, a esta Superintendencia, que Agromar proyectaría cambiar la disposición de los efluentes de proceso a riego.

31. Que, finalmente, en quinto lugar, se acompañaron los siguientes documentos para dar respuesta a la solicitud de explicar y acreditar el origen de los 501 kilos de aceituna sin amargo vendidas en el año 2015, según se indica en la Tabla N° 5 del escrito de descargos: 1) Factura N° 020900, de fecha con día y mes ilegible del año 2015; 2) Factura N° 020849, de fecha 28 de abril de 2015; 3) Factura N° 020682, de fecha día y mes ilegible del año 2015; 4) Factura N° 02642, de fecha 31 de marzo de 2015; 5) Factura N° 020635, de fecha 10 de marzo de



2015; 6) Factura N° 020535, de fecha 25 de marzo de 2015; 7) Factura N° 020507, de fecha 12 de marzo de 2015; 8) Factura N° 020430, de fecha día y mes ilegible del 2015; 9) Factura N° 020417, de día ilegible de marzo del 2015; 10) Factura N° 020418, de fecha 3 de marzo de 2015; 11) Factura N° 020354, de fecha 20 de febrero de 2015; 12) Factura N° 020275, de fecha 10 de febrero de 2015; 13) Factura N° 020267, de fecha 10 de febrero de 2018; 14) Factura N° 020236, de fecha 2 de febrero de 2015; 15) Factura N° 020243, de fecha 4 de febrero de 2015; 16) Factura N° 020201, de fecha día y mes ilegible del 2015; 17) Factura N° 020189, de fecha día y mes ilegible del 2015; 18) Factura N° 020176, de fecha 28 de enero de 2015; 19) Factura N° 020103, de fecha 18 de enero de 2015; 20) Factura N° 020076, de fecha 8 de enero de 2015; 21) Factura N° 020046, de fecha 6 de enero de 2015; 22) Tabla resumen de ventas año 2015.

32. Que, posteriormente, con fecha 20 de agosto de 2018, encontrándose dentro de plazo, Agromar S.A. presentó un complemento a su presentación anterior, acompañando un documento que había sido mencionado en su presentación anterior pero no había sido acompañado. Dicho documento corresponde a la Orden de Producción N° 0000007767, de diciembre de 2014 de Agromar S.A.

33. Que, los antecedentes que constan en el expediente del procedimiento sancionatorio Rol F-064-2017, se encuentran disponibles en la página web <http://sipros.sma.gob.cl/ProcesoSancion/Ficha/1660>.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO EL ESCRITO Y POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS ANEXOS, presentados en esta Superintendencia por don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, en su calidad de representante legal de Agromar Sociedad Anónima, con fecha 17 de agosto de 2018 y complementado con presentación de fecha 20 de agosto de 2018.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, en su calidad de representante legal de Agromar Sociedad Anónima, domiciliado para estos efectos en Camino Azapa Kilómetro 6, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.



Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM/ARS

Carta certificada:

- Raúl Enrique Lombardi Fiora del Fabro, Representante Legal de Agromar Sociedad Anónima; Camino Azapa Kilómetro 6, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

C.C.

- Tania González, Jefa Oficina Regional de Arica y Parinacota, SMA.

F-064-2017

